

# BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 3

AÑO XXV

# INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir disponiendo quede rescindido el contrato de explotación del pesquero de Almadraba denominado "Garifa" ... ..	83
Dahir aprobando la liquidación de las obras de afirmación del Puerto de Villa Sanjurjo a favor de D. Julián Rodríguez García ... ..	83
Dahir nombrando a D. Enrique Lamas Ortega, Aposentador de la Casa Jalifiana ... ..	84
Dahir estableciendo la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos con el ejercicio de otras actividades comerciales, industriales, etc. ... ..	85
Dahir autorizando la adjudicación en propiedad al Hach Mohammed Ben Mohammed Yacobi de la parcela Majizen letra A, de la manzana número 17, sita en el poblado de Río Martín ... ..	86
Dahir disponiendo el cese de Seddik Mohand Seddik, en el cargo de Kaid del Alto Guis (Beni Uriaguel) ... ..	86
Dahir ordenando el cese como Inspector de Enseñanza Islámica del Fakh S'ld Ahmed Ben Mohammed Er Rhoni... ..	87
Dahir reglamentando provisionalmente la nacionalidad de las embarcaciones de esta Zona de Protectorado, así como creando el Pabellón de la Marina Mercante de la Zona de Protectorado español en Marruecos ... ..	88
Dahir disponiendo la baja de 5.000 pesetas del Título IX, Capítulo II, Artículo 1.º "Intervenciones. Personal. a) Interventor", del vigente Presupuesto de la Zona ... ..	89
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 5.000 pesetas al Título V, Capítulo II, Artículo 6.º "Sueldos complementarios" ... ..	90
Dahir equiparando al personal de Tropa indígena de las Fuerzas Jalifianas, en cuanto a haberes se refiere, al personal similar de las Fuerzas Regulares ... ..	91
Dahir disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Alí Lemma-gui, en los cargos de Delegado del Gran Visir en el Tribunal Superior de Justicia Majseniano y de Primer Secretario del Gran Visiriato ... ..	92
Decreto Visirial concediendo una pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales al Kadi de Beni Mansor (Gomara) Sid Abdselam Ben Mohammed Axtui ... ..	92
Decreto Visirial nombrando Chej de la fracción de Beni Hadifa a Butahar Ben Mohammed Chaib ... ..	93
Decreto Visirial nombrando Auxiliar de Catib del Kaidato de Guesaua de la Región de Gomara a Sid Alí Ben Ahmed Ben Abdelah el Bakali ... ..	93
Decreto Visirial autorizando a D. Blas Burges Marín, para adquirir un terreno sito en la kabila de Targuist ... ..	93
Decreto Visirial autorizando a D. Luis Santiago Castro para	93

ceder todos los derechos sobre el lote número 16 del terreno Majzen "Llanos del Martín", a D. José Pérez Azuaga.	94
Decreto Visirial disponiendo el cese de Si Musafá Ben Ahmed Ben Ayiba en el cargo de Catib del Tribunal Superior de Justicia Majsentiano ... ..	95
Decreto Visirial nombrando a Mustafá Ben Ahmed Ben Ayiba para el cargo de Catib de la Delegación de este Gran Visirato en las Regiones de Gomara, Occidental y Yebala.	95
Decreto Visirial disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mohammed el Atitatar en el cargo de Catib del Kadiato de la Circunscripción de Tetuán ... ..	95
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.— <i>Delegación de Fomento: Avisos</i> ... ..	96

ANEXO AL NUMERO 3

<i>Registro de Inmuebles</i> ... ..	29
<i>Administración de Justicia.—Cédulas de citación</i> ... ..	32
Cédulas de notificación ... ..	34
Cédulas de requerimiento ... ..	34
Requisitorias ... ..	37

**TARIFA**

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente ... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

**ANUNCIOS**

Una plana ... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana, portadas..	150	. — —
Media plana ídem ...	75	. — —

**ANUNCIOS EN EL TEXTO**

Una plana ... ..	100	pesetas una inserción.
Media plana ... ..	50	— — —
Un cuarto de plana ... ..	25	— — —

10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

# TARIFA

Un...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

# ANUNCIO EN TEXTO

...  
 ...  
 ...

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

### Disposiciones de la Administración Jalifiana

#### DAHIR DISPONIENDO QUEDE RESCINDIDO EL CONTRATO DE EXPLOTACION DEL PESQUERO DE ALMADRABA DENOMINADO "GARIFA"

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el escrito formulado por el Consejero Gerente de la S. A. "Almadrabera Marroquí" deseando rescindir el contrato de explotación de dicho pesquero.

Visto el Dahir de 26 de Safar de 1352 (correspondiente al 20 de Junio de 1935) aprobando el Reglamento para el régimen de la pesca con el arte denominado de almadraba.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Venimos en disponer quede rescindido el contrato de explotación del pesquero de almadraba denominado "Garifa" en aguas de Arcila, celebrado entre el Majzen y D. Serafín Romeu y Fages el 16 de Marzo de 1926, aprobado por Dahir de 30 de los mismos indicados mes y año, con arreglo al párrafo segundo del artículo 42 del aludido Reglamento.

Dado en Tetuán a 5 de Chaaban de 1355 (correspondiente al 22 de Octubre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo quede rescindido el contrato de explotación del pesquero de Almadraba denominado "Garifa".

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 22 de Octubre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas *Juan Beigbeder*.

#### DAHIR APROBANDO LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE AFIRMADO DEL PUERTO DE VILLA SANJURJO A FAVOR DE DON JULIO RODRIGUEZ GARCIA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por

Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la necesidad de proceder a la liquidación de las obras de "Afirmado del Puerto de Villa Alhucemas", hoy de Villa Sanjurjo.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora y, a título excepcional, en razón de las especiales circunstancias actuales.

**DECRETAMOS LO QUE SIGUE:**

Queda aprobada la liquidación de las mencionadas obras por su importe líquido de 53.469'14 pesetas con un saldo a favor del contratista D. Julio Rodríguez García de ochocientas setenta y una pesetas con nueve céntimos.

Dado en Tetuán a 1.º de Chawal de 1355 (correspondiente a 16 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de afirmado del Puerto de Villa Sanjurjo a favor de D. Julio Rodríguez García.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Tetuán 16 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR NOMBRANDO A DON ENRIQUE LAMAS ORTEGA  
APOSENTADOR DE LA CASA JALIFIANA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Crear el cargo de Aposentador de Nuestra Casa Jalifiana y designar para ocuparlo a D. Enrique Lamas Ortega, habida cuenta de la competencia y capacidad demostrada por el mismo; percibiendo en el ejercicio de sus funciones el sueldo anual de seis mil pesetas, con cargo al Capítulo de "Imprevistos" del vigente presupuesto de nuestra Zona feliz.

Dado en Tetuán a 21 de Chawal de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail nombrando a D. Enrique Lamas Ortega Aposentador de la Casa Jalifiana.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I., *Beigbeder*.

**DAHIR ESTABLECIENDO LA INCOMPATIBILIDAD DEL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS CON EL EJERCICIO DE OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ETC.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalfiana, debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Los funcionarios que perciban retribución de cualquier clase con cargo al Presupuesto de este Protectorado de España en Marruecos, no podrán en el territorio de la Zona mientras desempeñen sus destinos:

- a) Ejercer el comercio por sí mismo o por otro.
- b) Desempeñar cargos o tener intervención directa administrativa, económica, técnica o de mera representación en Sociedades o empresas mercantiles o industriales que tengan o puedan tener relación con los diversos Organismos de la Administración del Protectorado.
- c) Acudir como licitadores ni como representantes de éstos a subastas y concursos para la adjudicación de obras o servicios públicos.

Art. 2.º—Los funcionarios de las Juntas de Servicios Municipales quedan sometidos a las precripciones de este Dahir en iguales condiciones que los de los demás Organismos de la Administración del Protectorado.

Art. 3.º—Los funcionarios que infrinjan las prohibiciones expresadas anteriormente serán dados de baja en sus respectivos cargos.

Art. 4.º—Los particulares o empresas, adjudicatarios o concesionarios de obras y servicios públicos estarán obligados, al tomar parte en las subastas o concursos, a presentar previamente en el Organismo de que dependa la obra o servicio contratado una declaración firmada por el Gerente o Director de la Empresa o por el particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona tiene intervención en la obra o servicio. La obligación referida deberá constar en todos los pliegos de condiciones de subastas y concursos.

Art. 5.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 30 Ramadán 1355 (correspondiente al 15 Diciembre 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, estableciendo la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos con el ejercicio de otras actividades comerciales industriales, etc.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 Diciembre 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR AUTORIZANDO LA ADJUDICACION EN PROPIEDAD AL HACH MOHAMMED BEN MOHAMMED YACOBI DE LA PARCELA MAJZEN LETRA A DE LA MANZANA NUM. 17, SITA EN EL POBLADO DE RIO MARTIN**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que el Hach Mohammed Ben Mohamed Yacobi ha efectuado el pago total de la parcela Majzen de la manzana número 17, del actual plano de Río Martín, que asciende a un valor total de seiscientas veintiuna pesetas españolas.

Visto lo que dispone el Decreto Visirial de 20 de Marzo de 1928 regulando la adjudicación de parcelas del poblado de Río Martín, por cuya disposición se rige esta relación contractual por ser anterior al año 1934.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Se adjudica en propiedad al Hach Mohammed Ben Mohamed Yacobi, la parcela Majzen letra A. de la manzana número 17, de una extensión de 140 m<sup>2</sup>, cuyos límites son:

Al frente, Avenida de Tetuán; al fondo, calle de la Aduana; a la derecha, con la calle Uad, y a la izquierda, con parcela B. de esta manzana.

Ordenamos al Mudir General de Bienes Majzen dé las órdenes oportunas para que se lleve a cabo dicha venta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 26 de Chawal de 1355 (correspondiente a 9 de Enero de 1937).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la adjudicación en propiedad al Hach Mohammed Ben Mohamed Yacobi, de la parcela Majzen letra A. de la manzana número 17, con una extensión de 140 m<sup>2</sup>, en Río Martín.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 9 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I., *Beigbeder*.

---

**DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SEDDIK MOHAND SEDDIK EN EL CARGO DE KAID DEL ALTO GUIB (BENI URIAGUEL)**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Venimos en disponer el cese de Seddik Mohand Seddik, en el cargo de kaid del Alto Guib (Beni Uriaguel Rif)

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación

Y la paz.

A 22 de Chawal de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Seddik Mohand Seddik, en el cargo de kaid del Alto Guis (Ben, Uriagueb Rif).

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán, a 5 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I., *Juan Beigbeder*.

### **DAHIR ORDENANDO EL CESE COMO INSPECTOR DE ENSEÑANZA ISLAMICA DEL FAKIH SID AHMED BEN MOHAMMED ER RHONI**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, teniendo en cuenta la incompatibilidad existente entre los cargos que más adelante se mencionan, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Que cese en su cargo de Inspector de Enseñanza Islámica el muy ilustre Fakihi Sid Ahmed Ben Mohammed Er Rhoni, con fecha 3 de Chaaban (correspondiente a 20 de Octubre de 1936) por haber sido designado en la misma para el cargo de Asesor de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 22 de Chawal de 1355 (correspondiente a 5 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ordenando el cese como Inspector de Enseñanza Islámica del Fakihi Sid Ahmed Ben Mohammed Er Rhoni.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR REGLAMENTANDO PROVISIONALMENTE LA NACIONALIDAD DE LAS EMBARCACIONES DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO, ASI COMO CREANDO EL PABELLON DE LA MARINA MERCANTE DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de reglamentar, siquiera provisionalmente, la nacionalidad de las embarcaciones de esta Zona de Protectorado.

Vista la necesidad de reglamentar, siquiera provisionalmente, la mercante de la Zona de Protectorado español en Marruecos, ya que el que tradicionalmente viene usándose en el Imperio se confunde fácilmente con diversas señales marítimas y otros pabellones extranjeros.

Visto el Dahir de 13 de Ramadán de 1336 (correspondiente al 23 de Junio de 1918) organizando los Servicios marítimos en los puertos y costas de esta Zona de Protectorado y, asimismo, el Dahir de 29 de Dulkaada de 1337 (27 de Agosto de 1919) poniendo en vigor el Estatuto que establece la competencia de los Servicios marítimos de nuestra Zona y especialmente el apartado 13 de dicho Estatuto.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes,

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Se considerarán marroquíes de esta Zona de Protectorado español las embarcaciones de cualquier tonelaje construidas en dicha Zona y que:

Primero. Hayan abonado previamente los derechos que se fijen en su día.

Segundo. Se hallen matriculadas en cualquier puerto de nuestra Zona.

Tercero. Pertenezcan a súbditos marroquíes o españoles o a sociedades formadas en sus tres cuartas partes por socios o capitales españoles o marroquíes.

Las embarcaciones construidas fuera de esta Zona española podrán nacionalizarse cuando cumplan los requisitos antes señalados.

Art. 2.º—La nacionalidad de las embarcaciones marroquíes de esta Zona de Protectorado se justificará por medio de la Patente Jalifiana de Navegación Mercantil, que les concede el derecho de enarbolar el pabellón que se establece para uso de la Marina mercante de nuestra Zona y les asegura las ventajas y la protección debidas a la navegación marroquí.

La Patente Jalifiana de Navegación Mercantil se concederá por Dahir debidamente promulgado cuando se trate de embarcaciones de construcción extranjera o cuyo propietario no sea marroquí y por Decreto Visirial en caso contrario. La concesión de esta Patente de Navegación se tramitará por los Directores e Interventores de las Regiones marítimas correspondientes.

La Patente Jalifiana de Navegación Mercantil se ajustará en la medida de lo posible a las antiguas Reales Patentes de Navegación mer-

cantil españolas, llevando el correspondiente Decreto de promulgación y siendo acompañadas de una copia en árabe y traducción en castellano con el debido Decreto de Intervención y sello de la Intervención de Marina de nuestra Zona.

Art. 3.º—Las embarcaciones inscriptas en la Zona Española de Marruecos enarbolarán en el mar, cuando encuentren un barco del Estado, o en los puertos, si lo requieren las autoridades competentes, el Pabellón de la Marina Mercante de esta Zona Española de Marruecos.

Dicho Pabellón estará formado por una bandera roja que llevará incrustada en la parte superior y lado del asta un rectángulo con la bandera usada habitualmente por nuestra Casa Jalifiana, o sea, un rectángulo de color verde natural que lleve en su centro el sello de Salomón de cinco puntas de color blanco. El diámetro del círculo que imaginariamente circunscribe el sello de Salomón será igual al tercio de la altura del rectángulo verde que a su vez será igual a la cuarta parte del Pabellón. Dicho rectángulo irá orillado por un cordón blanco de 1/2 centímetro de ancho, teniendo las líneas que formen el sello de Salomón de tres a cinco centímetros de anchura, según las dimensiones de la Bandera.

Ninguna embarcación podrá izar este Pabellón si no está en posesión de la Patente Jalifiana de navegación mercantil e inscrita en alguno de los distritos regionales marítimos de esta Zona.

El Pabellón de la flota mercante Jalifiana se izará sobre la popa de las embarcaciones.

Por los Organismos competentes de la Zona se dictarán, a la brevedad posible, los reglamentos necesarios para completar la legislación sobre esta materia, teniendo carácter provisional las presentes normas.

Dado en Tetuán a 24 de Xual de 1355 (correspondiente al 7 de Enero de 1937).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa, Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, reglamentando provisionalmente la nacionalidad de las embarcaciones de esta Zona de Protectorado, así como creando el Pabellón de la Marina mercante de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 7 de Enero de 1937.—El Alto Comisario: P. I.  
*Juan Beigbeder.*

---

**DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE 5.000 PESETAS DEL TITULO IX,  
CAPITULO II, ARTICULO PRIMERO "INTERVENCIONES. PERSONAL  
A) INTERVENTOR", DEL VIGENTE PRESUPUESTO DE LA ZONA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de esta fecha, concediendo un suplemento de crédito de 5.000 pesetas.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo único.—Por la Delegación de Hacienda se practicará una baja de 5.000 pesetas en el Título IX, Capítulo II, Artículo 1.º “Intervenciones. Personal. a) Interventor”, del vigente Presupuesto de la Zona.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 9 de Chawal de 1355 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de 5.000 pesetas del Título IX, Capítulo II, Artículo 1.º “Intervenciones. Personal. a) Interventor”, del vigente Presupuesto de la Zona.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Belgbeder*.

**DAHIR CONCEDIENDO SUPLEMENTO DE CREDITO DE 5.000 PESETAS  
AL TITULO V, CAPITULO II, ARTICULO SEXTO  
“SUELDOS COMPLEMENTARIOS”**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder el suplemento de crédito que a continuación se detalla.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Conceder un suplemento de crédito de 5.000 pesetas al Título V, Capítulo II, Artículo 6.º “Sueldos complementarios”, para satisfacer a determinados funcionarios de las autoridades gubernativas las diferencias de sueldo entre los que actualmente tienen asignados y los que se fijan en este Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 9 de Chawal de 1355 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial Jalifiana Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo el suplemento de crédito de 5.000 pesetas al Título V, Capítulo II, Artículo 6.º “Sueldos complementarios”.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario:

P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR EQUIPARANDO AL PERSONAL DE TROPA INDIGENA DE LAS FUERZAS JALIFIANAS EN CUANTO A HABERES SE REFIERE AL PERSONAL SIMILAR DE LAS FUERZAS REGULARES**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vistas las diferencias de devengos desfavorables hasta hoy al personal de tropa de las Fuerzas Jalifianas, en relación con sus similares de las Regulares Indígenas de la Nación Protectora debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se fijan los sueldos anuales de los Kaides de 2.ª y de 1.ª de las Fuerzas Jalifianas en 7.298'00 y 8.643'50 pesetas, respectivamente, quedando subsistente el derecho al percibo de premios de efectividad.

Art. 2.º—Se hace extensivo a estos Kaides los beneficios de retiro disfrutados por el personal similar de Fuerzas Regulares.

Art. 3.º—El personal de tropa indígena de las Fuerzas Jalifianas disfrutará asimismo de los devengos que perciben sus similares de las referidas Fuerzas indígenas y que oportunamente se fijarán.

Art. 4.º—Se hacen extensivos a los Mokademin, los beneficios del proyecto de Decreto del Ministerio de la Guerra de 25 Abril 1936 (D. O. número 106), relativo a quinquenios subsistiendo para el resto del personal de tropa indígena la legislación de premios de constancia en vigor actualmente.

Art. 5.º—Para efectos de perfeccionamiento del derecho al percibo de los anteriores devengos, será de utilidad el tiempo de servicio indistintamente servido en Fuerzas Regulares indígenas o en Fuerzas Jalifianas.

Art. 6.º—Los derechos inherentes al presente Dahir no entrarán en vigor hasta tanto no sea concedido por el Majzen el crédito extraordinario indispensable para este fin.

Dado en Tetuán, a 11 Dul-Kaada de 1355 (correspondiente al 23 de Enero de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, equiparando al personal de tropa indígena de las Fuerzas Jalifianas, en cuanto a haberes se refiere, al personal similar de las Fuerzas Regulares.

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 23 Enero 1937.—El Alto Comisario: P. D.: El Secretario General y Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder*.

**DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SI MOHAMMED BEN ALI LEMMAGUI EN LOS CARGOS DE DELEGADO DEL GRAN VISIR EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA MAJSENIANO Y DE PRIMER SECRETARIO DEL GRAN VISIRIATO**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Venimos en disponer el cese de Si Mohammed Ben Ali Lemmagui en los cargos de Delegado del Gran Visir en el Tribunal Superior de Justicia Majseniano y de Primer Secretario del Gran Visiriato.

Y la paz.

A 8 de Chual de 1355 (correspondiente al 23 de Diciembre de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Ali Lemmagui en los cargos de Delegado del Gran Visir en el Tribunal Superior de Justicia Majseniano y de Primer Secretario del Gran Visiriato.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 23 de Diciembre de 1936.—El Alto Comisario:  
P. I., *Juan Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA PENSION VITALICIA DE 1.200 PESETAS ANUALES, AL KADI DE BENI MANSOR (GOMARA) SID ABDSELAM BEN MOHAMMED AXTUI**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado sobre la demostrada lealtad y buenos servicios prestados al Majzen por el Kadi de Beni Mansor (Gomara) Sid Abdselam Ben Mohammed Axtui.

Venimos en concederle, en calidad de premio, una pensión vitalicia anual de 1.200 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas a partir de 1.º de Enero de 1936 imputables al crédito consignado en "Pensiones" del Título XV, Capítulo I, Artículo 3.º del Presupuesto del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 12 de Diciembre de 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 12 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO CHEJ DE LA FRACCION DE BENI HADIFA A BUTAHAR BEN MOHAMMED CHAIB**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Butahar Ben Mohammed Chaib para el cargo de chej de la fracción de Beni Hadifa, del kaidato del Alto Guis, de la kabila de Beni Uriaguel (Rif).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Chual de 1355 (correspondiente al 6 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 6 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

---

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AUXILIAR DE CATIB DEL KAIDATO DE GUESAUA DE LA REGION DE GOMARA A SID ALI BEN AHMED BEN ABDEL-LAH EL BAKALI**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar á Sid Ali ben Ahmed ben Abdel-lah el Bakali, auxiliar de catib del kaidato de Guesaua de la región de Gomara.

Los que este leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Chual de 1355 (correspondiente al 9 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

---

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 9 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

---

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON BLAS BURGOS MARIN PARA ADQUIRIR UN TERRENO SITO EN LA KABILA DE TARGUIST**

Loor a Dios único.

Mos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a D. Blas Burgos Marín, residente en Targuist, para ad.

quirir un terreno denominado "Hauta Ait el Hach", de una superficie aproximada seis Ha. sito en la kabila de Targuist propiedad de los indígenas Mohammed Ben Bachir Hach Amar, Si el Hafid Ben Mohammed el Felah y Mohamed Ben Ayad Ben Ali, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 14 de Chawal de 1355 (correspondiente a 29 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON LUIS SANTIAGO CASTRO PARA CEDER TODOS LOS DERECHOS SOBRE EL LOTE NUMERO 16 DEL TERRENO MAJZEN "LLANOS DEL MARTIN" A DON JOSE PEREZ AZUAGA**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la solicitud formulada por D. Luis Santiago Castro, adjudicatario del lote número 16, de la finca Majzen "Llanos del Martín", en la que pide autorización para ceder sus derechos a D. José Pérez Azuaga.

Visto el Dahir de 28 de Rabía el Auel de 1352 (correspondiente a 21 de Julio de 1933) y el pliego de condiciones anejo para la adjudicación de los lotes de la finca Majzen "Llanos del Martín".

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a D. Luis Santiago Castro, para ceder todos los derechos sobre el lote número 16, del terreno Majzen "Llanos del Martín", a D. José Pérez Azuaga, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Ordenamos a nuestro Amín el Mustafad lleve a efecto dicha cesión y tome las oportunas notas.

Dado en Tetuán a 14 de Chawal de 1355 (correspondiente a 29 de Diciembre de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 29 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Juan Beigbeder.*

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SI MUSTAFA BEN AHMED AYIBA EN EL CARGO DE CATIB DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA MAJSENIANO**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el cese de Si Mustafá Ben Ahmed Ben Ayiba, en el cargo de catib del Tribunal Superior de Justicia Majseniano.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Chual de 1355 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1936).

—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 31 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A MUSTAFA BEN AHMED BEN AYIBA PARA EL CARGO DE CATIB DE LA DELEGACION DE ESTE GRAN VISIRIATO EN LAS REGIONES DE GOMARA, OCCIDENTAL Y YEBALA**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en nombrar a Mustafa ben Ahmed ben Ayiba, para el cargo de catib de la Delegación de este Gran Visiriato en las regiones de Gomara, Occidental y Yebala.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Chual de 1355 (correspondiente al 1º de Enero de 1937).—

El Gran Visir, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbeder*.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SI MOHAMMED BEN MOHAMMED EL ATIT-TAR, EN EL CARGO DE CATIB DEL KADIATO DE LA CIRCUNSCRIPCION DE TETUAN**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir que venimos en disponer el cese de Si

Mohammed Ben Mohammed el Atit tar, en el cargo de catib del kadiato de la Circunscripción de Tetuán.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la paz.

A 21 de Chual de 1355 (correspondiente al 5 de Enero de 1937).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 5 de Enero de 1937.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Beigbedier*.

# Alta Comisaría de España en Marruecos

## DELEGACION DE FOMENTO

### A V I S O

Don Eufraasio Cabrero Serrano, vecino de Melilla, ha solicitado la concesión y aprovechamiento de 48 metros cúbicos de agua por hora o sea 13'33 litros por segundo con destino al riego.

El agua se extrae del río Kert por medio de un grupo motor, bomba y se aprovecha en el riego de 18 Ha. de una finca propiedad del solicitante destinada al cultivo de forraje y huerta.

La finca está enclavada en la margen izquierda del río Kert próxima al poblado de Dr'us en la cabila de Metalza.

Con arreglo al Reglamento para la creación y explotación de Industrias de 6 de Febrero de 1916 el Ilmo. Sr. Delegado ha dispuesto se abra una información pública por el plazo de 20 días, para que las personas a quienes pueda interesar formulen las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que el proyecto estará de manifiesto en la Delegación de Fomento durante el expresado plazo.

Tetuán, 25 de Enero de 1937.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

### A V I S O

Don Fidel Pí Casas ha solicitado autorización para utilizar el salto de agua que pueda obtenerse en el río Guezar a unos 800 metros aguas abajo de la confluencia con éste del río Tahardan para la producción y aprovechamiento de energía eléctrica con destino a las necesidades

del permiso de investigación minera número 911, sito en la cabila de Beni Bu Chivet.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la creación y explotación de industrias, se abre una información pública por el plazo de 20 días, para que las personas a quienes pueda interesar, formulen las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que el proyecto estará de manifiesto en la Delegación de Fomento durante el expresado plazo.

Tetuán, 25 de Enero de 1937.—El Delegado *Arturo Laclaustra*.

---

---

